

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 250.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Hinojosa de la Sierra, para que, con sujeción estricta á lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda procederse á la colocación de cebos envenenados en las fincas que posee en aquél término municipal D. Aurelio González de Gregorio y Martínez de Azagra, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean en las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 11 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 251.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Viruela ovina.

Espejón, Velilla de San Esteban, La Revilla, Bocigas, Ladrado, Soto de San Esteban, La Rasa, La Olmeda, Rejas de San Esteban, Alcoba de la Torre, Olmillos, Zayas de Torre, Zayas de Báscones, Pedraja de San Esteban, Nomparedes, Vildé (variolizada), Miño de San Esteban (variolizada), Gormaz (variolizada), Aldea de San Esteban (variolizada), Valdene-

bro, Oteruelos, Peñalba de San Esteban (variolizada), San Esteban de Gormaz, Gómara, Castillejo de Robledo (variolizada), Torresuso, Osma, Bayubas de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Villaseca Bajera, Valdanzo, San Felices, Valduérteles y A'parrache.

Glosopeda.

Soria, San Esteban de Gormaz, Montaves, Bordejé, Almazán, Covalada, Llamosos, La Seca, Santervás de la Sierra, Fuentelmonge, Cascajosa, Boñices, Valdemaluque, Matanza, Soto de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Izana y Espejón.

Sarna (cabras.)

La Cuenca.

Rabia (solipedos.)

Torlengua.

Mal rojo del cerdo.

Baraona, Retortillo, Alcubilla de las Peñas, Santa Cruz de Yanguas, Montuenga, Cabreriza, Iruecha, A'panseque, Langa de Duero y Villasayas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 252.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Buimanco, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Buimanco á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 9 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

Señas.
Una oveja primala, clase blanca, marcada con una A con pez en la parte trasera, y hendiduras en ambas orejas.

Dirección general de Administración

Circular.

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, excelentísimos é ilustrísimos señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1922.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á 11 Vocales, pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el maximum que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de las Juntas, deberán concretarse hasta el número 11 que marca la Instrucción vigente los Vocales que las forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario

recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, por que solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocales de Juntas de Patronos y Patronatos, Administrador, Encargado, Director ó Representante de Fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no están incursas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los Señores Vocales que les corresponda cesar en 31 de Diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas y que han de ser substituídos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.—El Director general, A. Alas Pumariño.—Sr. Gobernador civil de...
(*Gaceta del día 1.º de Noviembre.*)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.

D. Juan Romero Aparicio, vecino de Valdeluviel, por sí y en representación de la Socie-

dad de vecinos del mismo pueblo, ha solicitado la competente autorización para instalar una línea eléctrica de baja tensión, que partiendo de la estación central proyectada en la casa de máquinas del salto de aguas del río Ucero, que tiene concedido por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, de 31 de Octubre de 1921, vaya á surtir de alumbrado eléctrico y fuerza motriz al pueblo de Valdeluviel, agregado al Ayuntamiento de Burgo de Osma, atravesando la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo en su kilómetro 5, y efectuándose toda la instalación con sujeción al proyecto presentado, que firma en Burgo de Osma á 10 de Agosto de 1921 el Ingeniero industrial don Dario de la Torre, sin que la instalación afecte á ninguna propiedad particular por ser de dominio público el terreno que atraviesa la línea de transporte.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, abriéndose un periodo informativo de treinta días, durante los cuales estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de San Esteban, núm. 4; y serán recibidas cuantas reclamaciones y escritos de oposición sean presentadas contra el mencionado proyecto.

Soria 17 de Noviembre de 1921.—El Gobernador, Luis Posada.

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, de la subasta para la enajenación por cinco años forestales consecutivos, á partir del presente, del aprovechamiento de resinación de 40 000 p-nos de 28 centímetros de diámetro y mayores, de especie negral, del monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo, y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de doce mil pesetas anuales ó 60 000 pesetas por los cinco años de duración del aprovechamiento.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, estarán expuestos al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Cabrejas del Pinar.

El rematante viene obligado á ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña.

La presentación ante la mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta, este pliego deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la sucursal de la Caja

de Depósitos de la provincia, en la Habilitación del Distrito forestal de Soria ó en la Depositaria de fondos municipales de Cabrejas del Pinar, una cantidad igual al cinco por ciento de una anualidad al tipo de tasación.

Madrid 14 de Noviembre de 1921.—El Inspector, Ricardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., expedida en....., á....., de....., de...., enterado del anuncio publicado en el núm....., de la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, se compromete á la adquisición del aprovechamiento de resinas de 40.000 p-nos, en el monte Dehesa del Valle, de Cabrejas del Pinar, por la cantidad de....., (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.
(Fecha y firma del proponente.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edictos.

Habiendo sido extraviadas á la recaudación de la zona del Burgo de Osma, las cédulas personales del año económico actual, correspondientes al pueblo de Vadillo, y cuyas cédulas y números de las mismas se expresan á continuación.

Una cédula de 9.ª clase, número 356 346.

Treinta y cinco de 10.ª clase, del número 1 338.969 al 1 339 004.

Sesenta y ocho de 11.ª clase, del número 5 401.747 al 5 401.815.

Lo pongo en conocimiento del público, quedando nulas y sin ningún valor las expresadas cédulas.

Soria 18 de Noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Agreda, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona D. Julio García del Río, vecino de Agreda.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 15 de Noviembre 1921.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

SUSCRIPCION abierta por la Excm. Diputación provincial, para socorrer á los soldados heridos ó enfermos, hijos de la provincia, y á las familias de los que rindan su vida en holocausto de la Patria.

Continuación.

Cantidades recibidas hasta el día de hoy por el Depositario de la Excm. Diputación provincial y que entrega al Sr. Director del Banco de España.

	Pesetas.
Suma anterior.....	18.418 87
D. Constantino Blanc, Secretario de San Pedro Manrique.....	5
A tanasio Garrasco, id. de Gómara.....	5
Eli s Tierno, id. de Almenar.....	6
El Secretario de Yelo.....	4
D. José Jimenez, Secretario de Serón.....	5
Epifanio de Pedro, id. de Almazul.....	31 50
Gregorio García, id. de Peroniel.....	3
Los Secretarios de la Sección de Langá.....	22 40
D. Victorio Soria, Secretario de La Muedra.....	2
Ayuntamiento y vecindario de Torremocha.....	53
Ayuntamiento de Aliud.....	25
El vecindario del mismo.....	50
D. Mariano Javierre, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros.....	10
Ayuntamiento de Alcozar.....	50
Ayuntamiento y vecindario de Alaló.....	10
Ayuntamiento de Chaorna.....	20

Suma total..... 18.692 77

(Se continuará.)